



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **009** -2026 -GRJ/GRDS

Huancayo, 29 ENE 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Memorando N° 37-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 09 de enero de 2026, Informe Legal N° 002-2026-GRJ-ORAJ de fecha 08 de enero de 2026; Memorando N° 5533-2025-GRJ/GRDS, de fecha 26 de noviembre 2025; Oficio N° 480-2025-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 18 de noviembre de 2025; Recurso de Apelación contra el Proveído N° 481-2025-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 04 de noviembre de 2025, interpuesto por señor Isaías Rómulo; demás documentos que obra en el presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 481-2025-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 04 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica DREJ, comunicó al administrado que la pretensión formulada se encuentra comprendida dentro de un proceso judicial, por lo que, la autoridad administrativa debe abstenerse de conocer el caso, correspondiendo al administrado hacer valer su reclamo exclusivamente en la vía judicial, solicitando el cumplimiento de la sentencia, conforme al artículo 139, de la Constitución Política del Estado y al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en ese contexto, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, la persona de Isaías Rómulo Olivera Ibarra, interpone recurso de apelación contra el Proveído N°481-2025-GRJ/DREJ-OAJ, peticona se revoque y se declare la nulidad del referido proveído, así como se declare fundado el recurso de apelación, conforme a los fundamentos expuestos en su escrito impugnatorio;

Que, a fin de contar con los documentos necesarios para emitir pronunciamiento, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Reporte N°873-2025-GRJ-ORAJ de fecha 04 de diciembre de 2025, requirió a la Dirección Regional de Educación Junín, la constancia de notificación debidamente diligenciada del Proveído N°481-2025-GRJ/DREJ-OAJ dirigido a la persona de Isaías Rómulo Olivera Ibarra. Asimismo, mediante Reporte N°879-2025-GRJ-ORAJ de fecha 10 de diciembre de 2025, requirió la remisión del Expediente Administrativo que dio origen a la emisión del citado proveído;



GRDS	
REG. N°	10128738
EXP. N°	6090642



Gobierno Regional Junín



Que, en atención a dicho requerimiento, la Dirección Regional de Educación Junín, mediante Oficio N° 527-2025-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 15 de diciembre de 2025, remite respuesta al Reporte N° 873-2025-ORAJ; y mediante Oficio N° 533-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, remite respuesta al reporte N° 879-2025-GRJ-ORAJ;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrollo en el numeral 1) sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en cuanto a la admisibilidad del recurso, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27 444, establece que el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, siguiendo esa línea, se verifico que el Proveído N°481-2025-GRJ/DREJ-OAJ (objeto del recurso de administrativo de apelación) ha sido notificado al señor Isaías Rómulo Olivera Ibarra, el 05 de noviembre de 2025, lo que se acredita '- con el documento que contiene firma y fecha de recepción, es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado el 13 de noviembre de 2025; en consecuencia, se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por Ley;

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el señor Isaías Rómulo Olivera Ibarra, se advierte de sus fundamentos que solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 01850-2016-DREJ, mediante la cual se le reconoció el pago de la Bonificación equivalente al 35% por concepto de preparación de clases, evaluación y desempeño de cargo hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, asimismo sostiene que dicho cumplimiento es competencia exclusiva de la DREJ, y no de órgano jurisdiccional, alegando que el procedimiento administrativo es independiente del proceso judicial y que su pedido no versa sobre una pretensión judicializada;





Gobierno Regional Junín



Que, dentro de ese contexto, cabe indicar previamente que, el pago de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la Bonificación adicional por desempeño de Cargo, equivalente al 35 % de la remuneración total, ha sido materia de pronunciamiento judicial en un proceso contencioso administrativo seguido por el propio administrado, signado con el Expediente N.º 01300-2012-0-1501-JR-LA-01. En dicho proceso, mediante Sentencia N.º 1488-2012, de fecha 19 de setiembre de 2012, se declaró fundada la demanda interpuesta por Isaías Rómulo Olivera Ibarra, ordenándose al Director Regional de Educación de Junín, cumpla con el pago del referido beneficio, incluyendo el pago de devengados a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el momento del cumplimiento de dicho beneficio, así como el pago de intereses legales, disponiéndose además que el pago sea continuo o permanente de dichos beneficios en adelante y en planillas;

Que, sin embargo, posteriormente con Resolución N.º 24 de fecha 09 de setiembre de 2012, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, declaró inejecutable la sentencia únicamente en el extremo referido al pago continuo y permanente de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde febrero de 2013 en adelante, ello en aplicación del cambio de régimen normativo dispuesto por la Ley N.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial, pero se mantiene vigente el pago de los devengados e intereses legales ya liquidados, correspondientes al período comprendido entre mayo de 1990 a noviembre de 2012;

Que, en esa línea, si bien el administrado solicita el cumplimiento de la Resolución Directora N.º 01850-2016-DREJ, de fecha 08 de julio de 2016, la cual señala: "Reconocer el monto de pago continuo equivalente al 35% por concepto de preparación de clases y evaluación y desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión. a razón de S/. 308.01 (Trescientos ocho con 01/100 Nuevos Soles); a favor de don ISAÍAS ROMULO OLIVERA IBARRA, monto obtenido como resultado del último mes en que se calculó el beneficio devengado del 35% (octubre 2012) hasta la entrada en vigencia de la Ley N.º 29944 Ley de Reforma Magisterial (. .)". En efecto, resulta necesario advertir que dicho reconocimiento administrativo se encuentra directamente vinculado al mismo beneficio económico que fue materia de pronunciamiento judicial;

Que, la revisión de la solicitud del administrado y la actuación administrativa desplegada por la Entidad, se advierte que ambas se refieren a una misma pretensión referido al pago de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la Bonificación adicional por desempeño de Cargo, equivalente al 35 %, correspondiente al periodo comprendido entre mayo de 1990 a noviembre de 2012, hasta la vigencia de la Ley N.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial;

Que, en tal sentido, la administración mediante Provéido N.º 481-2025-GRJ/DREJ- OAJ, comunicó al administrado que su solicitud se encuentra en etapa de ejecución, en tanto la Entidad se encuentre obligada. a dar estricto





Gobierno Regional Junín



cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en la vía administrativa, no siendo posible realizar un trámite administrativo independiente respecto de un asunto que ha sido judicializado. Ello resulta conforme el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que impone a todas las autoridades el deber de cumplir las resoluciones judiciales; en consecuencia, si bien el procedimiento administrativo y el proceso judicial son autónomos e independientes, en el presente caso el propio administrado optó por plantear su pretensión por la vía judicial, existiendo actualmente un mandato judicial expreso, vigente y obligatorio sobre la materia solicitada;

Que, asimismo, de la revisión del Expediente Administrativo, en el que obra la Resolución N° 24 de fecha 09 de setiembre de 2025, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, se advierte que, en su Undécimo Considerando, desarrolla un criterio relevante respecto de la sub materia, precisa que la Ley N.º 29944 no solo derogó la Ley N.º 24029, sino que además estableció un Sistema Remunerativo Integral (RIM), el cual absorbe y sustituye todos los conceptos remunerativos anteriores, tornando sistemáticamente incompatible el otorgamiento individual de bonificaciones que fueron incorporadas al nuevo esquema remunerativo. Esta situación se encuentra expresamente reconocida por el legislador en el artículo, 3º de la Ley N° 31495 y ratificada por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 1-2023-CSJ-116/SDCST, instrumentos normativos y jurisprudenciales que delimitan temporalmente la aplicación de la bonificación exclusivamente al, período de vigencia del régimen derogado;

Que, en esa misma línea argumentativa, en su Duodécimo Considerando precisa que: "(, .) El demandante ya percibió íntegramente los devengados e intereses correspondientes al período de vigencia de su derecho (mayo 1990 - noviembre 2012), cumpliendo la administración cabalmente con el mandato judicial dentro del marco normativo aplicable. Pretender la extensión temporal de un beneficio más allá del período establecido por ley constituiría una aplicación retroactiva de normas posteriores, prohibida expresamente por el artículo 103º de la Constitución, y una desnaturalización del nuevo régimen magisterial que estableció un sistema remunerativo integral y sustitutorio";

Que, mediante Opinión Legal N° 02-2026-GRJ-ORAJ-JMYL de fecha 08 de enero de 2026, la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye: declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Isaías Rómulo Olivera, contra el Proveído N° 481-2025-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 04 de noviembre de 2025. Asimismo, se recomienda a la Dirección Regional de Educación Junín verificar la correcta aplicación del pago que se viene efectuando al señor Isaías Rómulo Olivera Ibarra, respecto de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la Bonificación adicional por desempeño de Cargo, equivalente al 35 %, conforme al mandato judicial y a la normativa vigente. De advertirse la existencia de actos administrativos contrarios al ordenamiento legal, se deberán adoptarse las acciones administrativas y legales pertinentes para su corrección;





Gobierno Regional Junín



Que, en virtud de lo expuesto, el recurso de apelación formulado deviene en improcedente, toda vez que pronunciarse sobre el fondo de la controversia implicaría una indebida avocación administrativa respecto de un asunto que se encuentra sometida a la etapa de ejecución judicial ante el Poder Judicial, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el ordenamiento jurídico. Más aún, cuando la actuación administrativa cuestionada no constituye un nuevo pronunciamiento, sino el estricto cumplimiento de un mandato judicial expreso, emitido dentro del marco normativo vigente, por lo que no corresponde a la Administración apartarse ni reexaminar lo ya resuelto por el órgano jurisdiccional competente;

Que, estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Isaías Olivera Ibarra, **contra el Proveído N° 481-2025-GRJ/DREJ-OAJ, de fecha 04 de noviembre de 2025**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **SE RECOMIENDA**, a la Dirección Regional de Educación Junín verificar la correcta aplicación del pago que se viene efectuando al señor Isaías Rómulo Olivera Ibarra, respecto de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la Bonificación adicional por desempeño de Cargo, equivalente al 35 %, conforme al mandato judicial y a la normativa vigente. De advertirse la existencia de actos administrativos contrarios al ordenamiento legal, se deberán adoptarse las acciones administrativas y legales pertinentes para su corrección.

ARTÍCULO TERCERO. – **DEVOLVER**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 29 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN